

ACCIÓN DE NULIDAD - ELENA PATRICIA CASTRO RAD. 2023-00009

claudia patricia zapata mapura <claudiazapatamapura@gmail.com>

Mar 29/08/2023 11:02

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

AACCIÓN DE NULIDAD SENTENCIA No. 027 del 24 de agosto de 2023 - Elena Patricia Castro Rad 2023 00009.pdf;

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Señores:

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E.S.D.**

REF: Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Demandante: Banco Itaú Corpobanca Colombia S.A.
Demandada: Elena Patricia Castro Viafara
Rad.: 2023 - 00009

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD conforme artículo 545 del C.G. del P. Numeral 1 y el artículo 565 Numeral 7 del C.G. del P.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.092 DE Palmira, y Tarjeta Profesional No. 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA**, mayor de edad, vecina de Cali. Me permito presentar **ACCIÓN DE NULIDAD** en contra de la sentencia de primera instancia No. 027 notificada el 24 de agosto de 2023 que ordena declarar terminado el contrato de Leasing Financiero No. 239775.

(Memorial y anexos en archivo PDF)

Atentamente,

Claudia Patricia Zapata Mápura
Abogada
Tel: 602 402 6813 - 318 453 6011
Avenida 4 Norte No. 6N-67
Edificio Siglo XXI Oficina 401
Cali

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Señores

Juzgado Decimo Civil del Circuito de Oralidad

E.S.D.

REF.: Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble

Demandante: Banco Itaú Corpobanca Colombia S.A.

Demandada: Elena Patricia Castro Viafara

Rad: 76001-31-03-010-2023-00009-00

Asunto: ACCIÓN DE NULIDAD conforme artículo 545 del C.G. del P Numeral 1.

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.777.092 del Palmira y Tarjeta Profesional No. 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.712.731 de Cali, quien se encuentra en Proceso de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, me permito presentar ACCIÓN DE NULIDAD en contra de la sentencia de primera instancia No. 027 notificada el 24 de agosto de 2023 que ordena declarar terminado el contrato de Leasing Financiero No. 239775.

Lo anterior resulta improcedente toda vez que la señora Elena Patricia Castro Viafara se encuentra en Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, tal y como consta en el Acta de Aceptación y Apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas desde el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por tanto, se debe tener en cuenta que uno de los efectos que produce la admisión a trámite de insolvencia a la luz del artículo 545 del C.G. del P. es la suspensión de los procesos ejecutivos, coactivos y de restitución que cursen en contra del deudor y la nulidad de cualquier acto procesal que se surta con posterioridad a la admisión:

*“(...) Numeral 1: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar nulidad del proceso ante juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”***

En consecuencia, al encontrarse la señora ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA admitida al trámite de Insolvencia como consta en el acta adjunta, el despacho deberá proceder de conformidad a dejar sin efecto la sentencia de primera instancia No. 027 notificada el 24 de agosto de 2023.

Anexos:

1. Copia acta admisión Trámite de Insolvencia.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

C.C. No. 66.777.092 de Palmira (Valle)

T.P. No. 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

EL SUSCRITO CONCILIADOR, designado por el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali** mediante reparto de fecha **15 de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por los **Artículo 541 y S.S.** de la misma Ley,

CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el **Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012**, reglamentada por el **Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013** y la **Consulta N° 4338 de 2013** de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

Por lo tanto quien oficia como Conciliador en insolvencia

DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO** el presente **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** de **ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA.**
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevara a cabo el día **(21) de [septiembre]** del año **Dos Mil Veintitrés (2023)** a las **[10:00 am]** en la Sala de Audiencia del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

En constancia, se firma a los **22** días del mes de **Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
Conciliador en Insolvencia

